

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).-

ACCIONANTE : YESID FIGUEROA GARCÍA
ACCIONADO : MUNICIPIO DE TUNJA
VINCULADOS : MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS
RADICACIÓN : 150013333011-2021-00099-00
PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, comunicando que por reparto correspondió la demanda de la referencia (fl. 92 e.d.).

1- De la admisión.

El señor YESID FIGUEROA GARCÍA, en ejercicio de la acción popular prevista en la Ley 472 de 1998 solicitó se amparen los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y al patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de la Nación, presuntamente vulnerados por el MUNICIPIO DE TUNJA en razón a no haber adoptado las acciones en materia de control urbano para vigilar y garantizar el estado y conservación del inmueble ubicado en la Carrera 7ª entre Calles 20 y 21 con nomenclatura 20-58 centro histórico de la ciudad.

En consecuencia solicita como pretensiones, que se ordene a la entidad demandada que adelante las actuaciones de control urbano, ejecute las obras de primeros auxilios y preventivas, realice el proceso de expropiación y declaratoria de utilidad pública, y desarrolle las actuaciones de planificación y ejecución del proyecto de restauración, recuperación e intervención del bien en mención.

Así las cosas, como quiera que la demanda reúne los requisitos consignados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en la Ley 1437 de 2011 y el Despacho es competente por el factor territorial y a prevención para conocer del asunto, se procederá a su admisión.

2- De la vinculación.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 es deber del Juez integrar el contradictorio en aras de vincular a todos los posibles responsables de la vulneración de los derechos colectivos a los que se hace referencia en la demanda; por tal razón, este estrado procederá a

vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva¹ al Ministerio de Cultura, en el entendido que en la demanda se pretende la intervención de un bien inmueble que se señala reviste de interés cultural, por lo que la entidad pública antes relacionada podría ser llamada a cumplir con las decisiones que se adopten al resolver de fondo la actuación.

Igualmente, el Despacho considera necesario la vinculación del propietario o propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 7ª entre Calles 20 y 21 con nomenclatura 20-58, teniendo en cuenta que de la decisión de fondo que se adopte se pueden generar deberes u obligaciones respecto de los derechos colectivos invocados en la demanda; no obstante, al verificar que no se conoce con certeza el propietario(s) del mencionado inmueble, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja para que certifique el titular del predio en mención. Obtenida la información, se procederá por Secretaría a notificarle(s) el contenido de la demanda, sin necesidad de que ingrese el proceso al Despacho.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instauró el señor **YESID FIGUEROA GARCÍA**, en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme lo expuesto en esta decisión.

TERCERO: VINCULAR al propietario o propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 7ª entre Calle 20 y 21 con nomenclatura 20-58, del Centro Histórico de la ciudad de Tunja, en el extremo pasivo, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte motiva del presente proveído.

Para tal efecto, por Secretaría **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, para que dentro del término de **tres (03) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifique el nombre del propietario o propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 7ª entre Calles 20 y 21 con nomenclatura 20-58 ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Tunja, así como si existen direcciones electrónicas de notificación del propietario, allegando la documentación correspondiente respecto de la titularidad del citado inmueble.

¹ artículo 61 del C.G.P..

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE TUNJA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **DAR TRASLADO** a la entidad demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al envío del mensaje. Además infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces del **MINISTERIO DE CULTURA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **DAR TRASLADO** a la entidad demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al envío del mensaje. Además infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al propietario o propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 7ª entre Calles 20 y 21 con nomenclatura 20-58 ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de Tunja, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior una vez obtenida la información de que trata el ordinal Tercero de esta decisión, sin que para este efecto deba ingresar el expediente al Despacho.

Por consiguiente, **DAR TRASLADO** para contestar la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; además infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se

proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 **ORDENAR** a la parte actora que a su costa, proceda a **INFORMAR** a los miembros de la comunidad afectada, sobre la existencia y admisión de la presente acción a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz. De esta publicación deberá allegar constancia dentro de los **diez (10) días** siguientes, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Transcurrido el término anterior sin que el actor popular acredite el cumplimiento de la publicación, por Secretaría **LIBRAR** comunicación y aviso al **MUNICIPIO DE TUNJA** para que el ente territorial realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa dependencia y en la página web institucional, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Aviso que deberá allegar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su desfijación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en caso de que omita tal deber, por Secretaría se requerirá su cumplimiento.

DÉCIMO: Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link **avisos** (micrositio asignado), de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público

centralizado de las acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, relacionado con los deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

EAMS/ARLS